



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 35-2002-Q/TC  
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de  
Amparo  
Presentado por don Aquiles Bedriñana Ascarza  
Ayacucho

## RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil dos

### VISTO;

El recurso de queja interpuesto por el Director Regional de Educación de Ayacucho, don Aquiles Bedriñana Ascarza, contra la resolución de siete de mayo de dos mil dos, de la Segunda Sala Mixta Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la sentencia de vista de veintitrés de abril de dos mil dos, que confirmando la apelada declaró fundada la demanda, en la Acción de Amparo seguida por don Gustavo Jone Cotrina Fajardo; y,

### ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la sentencia de vista que declaró fundada la acción



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

**RESUELVE :**

Declarar nula la resolución de la Segunda Sala Mixta Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de dieciséis de mayo de dos mil dos, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

**SS**  
**AGUIRRE ROCA**  
**REY TERRY**  
**NUGENT**  
**DIAZ VALVERDE**  
**ACOSTA SANCHEZ**  
**REVOREDO MARSANO**

*P. H. J.*

*Al. Aguirre Roca*

*Rey Terry*

*Luis Díaz Valverde*

*Revoredo Marsano*

*Francisco S. Acosta*